



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0224/2022

La Paz, 5 de abril de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico Legal IN/VEAE N° 0061/2022 emitido por el Profesional en Análisis Jurídico y el Profesional V en Educación a distancia de Personas Jóvenes y Adultas dependientes de los Viceministerios de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y;

### CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II, dispone que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, Alternativa y Especial y la Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Parágrafo III del Artículo 96 del Texto Constitucional, dispone que se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme a la ley.

Que el Parágrafo VI del Artículo 2 Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente, administrativo y de servicio del magisterio nacional y el Parágrafo VII de la misma ley, señala que el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 59 del Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, dispone que la acumulación consiste en el desempeño de un cargo principal y de otro cargo docente, sea este completo o comprenda cierto número de cursos paralelos y horas excelentes, aunque no equivalgan a un curso completo.

Que el Artículo 73 del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación referido, dispone que, los maestros inscritos en el Escalafón son inamovibles en la función docente, No podrán ser destituidos, ni suspendidos en el ejercicio de sus funciones, sino por comisión de actos inmorales, indisciplinarios o delictuosos, previa sentencia después del proceso respectivo.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25255, de 18 de diciembre de 1998, dispone que, el Director Departamental del Servicio de Educación o el Director Distrital que incumpla las disposiciones establecidas en este decreto será sancionado por primera vez con un descuento de cinco días de haber, La reincidencia será considerada como falta grave y constituirá causal de destitución.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 253, de 19 de agosto de 2009, que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25255, de 18 de diciembre de 1998, establece que la contratación de personal docente se procesará únicamente entre los meses de enero y mayo de cada año.

Que el inciso k) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 0813, de 9 de marzo de 2015 que reglamenta la estructura, composición y funciones de las direcciones Departamentales de Educación – DDE's de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Perez", dispone entre otras atribuciones de la Directora o Director Distrital de

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Educación el administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección Distrital Educativa.

Que la Resolución Ministerial N° 069/2013, de 13 de febrero de 2013, aprueba el Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial que comprende transformaciones estructurales en el Currículo, Gestión Institucional y Formación de Maestras y Maestros.

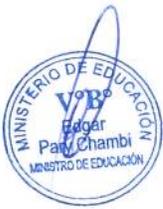
Que la Resolución Ministerial N° 0473/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, aprueba el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 0001/2022 de 3 de enero de 2022 aprueba las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2022 del Subsistema de Educación Regular y las Normas Generales para la Gestión Educativa 2022 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que el Artículo 69 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2022 del Subsistema de Educación Regular, establece el Plan de Reordenamiento.

Que el Parágrafo I del Artículo 53 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2022 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, dispone que para el funcionamiento de los cursos, la Directora o director del Centro Educativo, a momento de proceder a las inscripciones debe guardar la relación maestro estudiante dispuesta en la norma.

Que el Informe Técnico Legal IN/VEAE N° 0061/2022 emitido por el Profesional en Análisis Jurídico y el Profesional V en Educación a distancia de Personas Jóvenes y Adultas dependientes de los Viceministerios de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, concluye que el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de ítems/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y subsistema de Educación Alternativa y Especial, permite unificar a nivel nacional el procedimiento que las Direcciones Distritales y Departamentales de Educación deben aplicar. Señala también que el reglamento respeta la inamovilidad funcionaria establecida de las y los maestros en el marco de lo establecido en el Reglamento del Escalafón. Agrega que el documento fue consensuado y aprobado por la Confederación de Maestros de Educación Rural de Bolivia – CONMERB y la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia – CTEUB. Recomendando se emita Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de ítems/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y subsistema de Educación Alternativa y Especial.



**CONSIDERANDO II:**

Que el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.



Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, designó al ciudadano EDGAR PARY CHAMBI Ministro de Educación



**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** I. Aprobar el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de ítems/horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial en sus veinte (20) Artículos y tres (3) Disposiciones Transitorias.

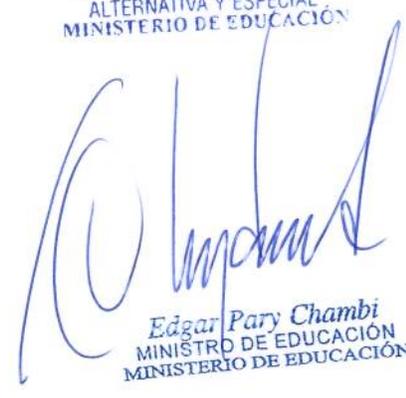
**Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Departamentales de Educación y la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Bartolomé Puma Velásquez  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Sandra Cristina Cruz (Nin.)  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Edgar Pary Chambi  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



JAMMMSFH  
ME/VER/VEAE



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

## REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMS/HORAS, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

### INDICE

- Artículo 1.- Definición
- Artículo 2.- Objeto
- Artículo 3.- Ámbito de Aplicación
- Artículo 4.- Coordinación
- Artículo 5.- Conformación de la Comisión de Reordenamiento
- Artículo 6.- Plan de reordenamiento de ítems/horas
- Artículo 7.- Criterios
- Artículo 8.- Contextos de optimización
- Artículo 9.- Optimización de Horas
- Artículo 10.- Optimización de ítems/horas en zonas de difícil acceso
- Artículo 11.- Movimiento de personal por optimización
- Artículo 12.- Inamovilidad funcionaria
- Artículo 13.- Fraccionamiento
- Artículo 14.- Criterios para el fraccionamiento ítems/horas
- Artículo 15.- Criterios para la distribución y asignación de ítems/horas fraccionadas
- Artículo 16.- Periodo de Reordenamiento
- Artículo 17.- Requisitos para Proceso de Planillas
- Artículo 18.- Procesamiento en Planillas
- Artículo 19.- Prohibiciones
- Artículo 20.- Sanciones



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



## REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMS/HORAS, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

**Artículo 1.- (Definición).** El reordenamiento es el procedimiento que se realiza con el objeto de mejorar la gestión educativa de las Unidades y Centros Educativos fiscales y de convenio, mediante la asignación proporcional de horas/ítems, personal docente y/o administrativo, previo análisis de cumplimiento de carga horaria, plan de estudios, relación maestro-estudiante, techo presupuestario, matrícula de estudiantes, pertinencia académica, entre otros. La aplicación del presente Reglamento de Reordenamiento es de específica responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación, cada uno en su jurisdicción.

**Artículo 2.- (Objeto).** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la redistribución equitativa y asignación de personal docente y/o administrativo en las Unidades y Centros Educativos fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial. Esto principalmente en el marco normativo legal vigente y la administración óptima de los recursos humanos y económicos.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria en todas las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Unidades y Centros Educativos fiscales y de convenio.

**Artículo 4.- (Coordinación).** Los procesos de reordenamiento, se realizarán en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades y Centros Educativos, Federaciones Departamentales y/o Regional del Magisterio organizado, en el área de su competencia.

**Artículo 5.- (Conformación de la Comisión de Reordenamiento).**

I. Para realizar el análisis del proceso de reordenamiento la Dirección Departamental de Educación deberá conformar la Comisión Reordenamiento que estará compuesta por los siguientes integrantes:

1. La o el Subdirector de Educación Regular o Subdirector de Educación Alternativa y Especial, según corresponda.
2. La o el Director Distrital de Educación correspondiente.
3. La o el Director de la Unidad o Centro Educativo, según corresponda.
4. Un representante de la Federación Departamental o Regional del Magisterio Organizado.

II. Las decisiones de la comisión serán sustentadas en los documentos revisados e información fidedigna de las Unidades o Centros Educativos, no existiendo la decisión por voto, debiendo para este efecto emitir un acta de conformidad y consenso. La





documentación deberá ser resguardada en la Dirección Departamental de Educación para efectos de auditoría.

III. En los casos de Unidades y Centros Educativos de convenio, además de los integrantes descritos en el párrafo I, del presente artículo, la Comisión de Reordenamiento estará integrada además por un representante de la institución de convenio.

IV. La o el Subdirector de Educación Regular o Subdirector de Educación Alternativa y Especial, en el área de su competencia, serán los responsables de la fiscalización, validación y ejecución de los procesos de reordenamiento.

**Artículo 6.- (Plan de reordenamiento de ítems/horas).**

I. Las Direcciones Distritales de Educación deberán elaborar un Plan Distrital de Reordenamiento en coordinación con las Federaciones Departamentales y/o Regional del Magisterio organizado, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el presente reglamento y sin afectar la estabilidad laboral de las y los maestros de las Unidades y Centros Educativos.

II. La Comisión de Reordenamiento Departamental deberá revisar y aprobar los Planes Distritales de Reordenamiento verificando previamente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente reglamento y en caso de evidenciar horas superávit en un Distrito Educativo realizar el reordenamiento de las horas a otro Distrito Educativo que lo requiera. El Plan de reordenamiento debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación, adjuntando el acta de conformidad y consenso debidamente firmada.

**Artículo 7.- (Criterios).**

I. Para realizar el Plan de Reordenamiento, se deberá considerar los siguientes criterios:

1. Techo presupuestario por Unidad o Centro Educativo.
2. Pertinencia académica en función a los campos y/o áreas curriculares o especialidades técnicas. Este criterio se flexibiliza en las áreas dispersas
3. Relación maestro - estudiante por paralelo/aula.
4. Niveles autorizados según R.U.E.
5. Área geográfica de la Unidad o Centro Educativo.
6. Contexto socio-educativo de las Unidades y Centros Educativos de áreas dispersas o de difícil acceso certificado por la autoridad competente.
7. Ítems asignados en planillas.
8. Número de horas por área, entre otros.

II. Estos criterios a ser aplicados en la planilla de haberes de las unidades o centros educativos deben reflejarse en la base de datos del Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado al mes de proceso.

**Artículo 8.- (Contextos de optimización).**

I. Los contextos de optimización de ítems/horas son los siguientes:





1. **Optimización de ítems/horas en la misma Unidad o Centro Educativo.** Se suscita cuando un maestro cuenta con más horas de las establecidas en el currículo o plan de estudios vigente, debiendo proceder a la optimización interna de las horas o al movimiento del personal docente previa verificación de pertinencia académica, de manera directa y sin compulsa.
  2. **Optimización de ítems en un mismo Distrito Educativo.** Este procedimiento se determina previo análisis de cumplimiento de relación maestro/estudiante en cada una de las áreas, niveles y especialidades con las que cuentan las Unidades y Centros Educativos, pudiendo proceder a la optimización de ítems en un mismo Distrito Educativo.
  3. **Optimización de ítems de un Distrito Educativo a otro.** Se ejecuta mediante Resolución Administrativa Bi-Distrital o Departamental emitida por las Direcciones Departamentales de Educación, previo análisis de la relación maestro/estudiante de las Unidades o Centros Educativos.
  4. **Optimización de horas por acefalia.** Este procedimiento se aplica cuando se presenta una acefalia cuyo ítem cuenta con más horas de las establecidas en el currículo o plan de estudios, pudiendo el Distrito Educativo redistribuir las horas superávit del ítem y nivelar a las y los maestros que presenten déficit de horas, de manera directa y sin compulsa.
- II. El análisis de optimización de cada uno de los contextos, debe realizarse cumpliendo el artículo 7 del presente reglamento y el análisis de la relación maestro/estudiante establecida según normativa vigente, instructivos y/o acuerdos asumidos con la Confederación de Maestros de Educación Rural de Bolivia y Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia.

**Artículo 9.- (Optimización de Horas).**

- I. La optimización de horas se realiza previo análisis de plan de estudios, currículo y carga horaria establecida por normativa vigente y se aplica cuando se presentan las siguientes causas:
  1. Fusión de paralelos del mismo grado. Cuando la matrícula estudiantil no alcanza lo establecido según normativa vigente, instructivos y/o acuerdos asumidos con la Confederación de Maestros de Educación Rural de Bolivia y Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia.
  2. Superávit de horas en la Unidad o Centro Educativo. Cuando el techo presupuestario excede en horas a lo establecido en el plan de estudios o currículo vigente.
  3. Niveles no autorizados en Unidades o Centros Educativos. Se aplica cuando las Unidades o Centros Educativos no cuentan con los niveles autorizados en el RUE. Está prohibido el registro de estudiantes y su funcionamiento, aspecto que debe ser

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





verificado por la Dirección Departamental de Educación y Dirección Distrital de Educación.

4. Cierre de Unidades o Centros Educativos. Las Direcciones Distritales de Educación deben identificar, previo estudio socioeconómico y geográfico a las Unidades y Centros Educativos que no cuenten con estudiantes y proceder con el trámite administrativo en conformidad a normas vigentes, debiendo garantizar el derecho a la educación de los estudiantes. Este proceso debe realizarse en coordinación con el centro interno de estudiantes.

**Artículo 10.- (Optimización de ítems/horas en zonas de difícil acceso).** En zonas de difícil acceso, provincias alejadas y frontera urbano o rural, no se aplica la optimización de ítems/horas de las Unidades y Centros Educativos, con objeto de garantizar el derecho a la educación de la población que es parte de dichas instituciones.

**Artículo 11.- (Movimiento de personal por optimización).** Consiste en la optimización del personal docente y administrativo, que se realiza por las siguientes causas:

1. **Pertinencia Académica.** Se suscita cuando un maestro no cumple con la pertinencia académica requerida para el área o especialidad técnica, debiendo proceder a la reubicación del maestro según su pertinencia garantizando el desarrollo de los procesos educativos para los estudiantes. Para el análisis de pertinencia se toma en cuenta la formación inicial y/o PROFOCOM, este reordenamiento se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 253 de 19 de agosto de 2009, la reubicación se realiza sin compulsa.
2. **Acercamiento.** Se realiza en cargos vacantes a favor de maestras, maestros y administrativos (secretaria, asistente administrativo, asistente de aula o portero) del SEP que trabajan más de 3 años en lugares alejados, de difícil acceso y fronteras, los mismos serán reubicados previa solicitud del interesado, informe técnico de la Dirección Distrital y Resolución Administrativa de la Dirección Departamental. En este proceso se debe priorizar a:
  - a. Maestras, maestros y personal administrativo del SEP con discapacidad o enfermedades terminales certificadas por la Caja Nacional de Salud (CNS), mediante informe técnico aprobado por la Dirección Distrital de Educación correspondiente y sin compulsa.
  - b. Maestras, maestros y personal administrativo del SEP, que tengan familiares de primer grado de parentesco con discapacidad o enfermedades terminales certificadas por la Caja Nacional de Salud (CNS), deben ser considerados con preferencia para el proceso de acercamiento mediante informe técnico aprobado por la Dirección Distrital de Educación correspondiente y sin compulsa.





c. Maestras y maestros con años de servicio que trabajan en zonas alejadas a solicitud del interesado, deben ser considerados para su acercamiento de manera directa sin compulsas.

3. **Años de Provincia.** Las maestras y maestros con quinta categoría, que figuran en planillas de Unidades o Centros Educativos ubicados en área urbana y no cuenten con dos (2) años de servicio en provincias deberán ser reubicados en cargos vacantes de Unidades o Centros Educativos ubicados en provincias. Se exceptúa de este procedimiento a las/os maestras beneficiados con el D.S. No. 1318, de 8 de agosto de 2012, D.S. No. 2950, de 14 de octubre de 2016, D.S. No. 2629, de 9 de diciembre de 2015, debidamente registrado en el RDA. Este proceso de reubicación se realiza de manera directa y sin compulsas.

**Artículo 12.- (Inamovilidad funcionaria).**

I. En el marco del Reglamento del Escalafón Nacional durante el proceso de reordenamiento no se podrá dejar a ningún maestro/a sin cargo, situación que debe ser garantizada por la Dirección Distrital de Educación que corresponda.

II. No podrá afectarse las horas de aquellos maestros que hayan iniciado los trámites de su jubilación.

**Artículo 13.- (Fraccionamiento).**

I. El fraccionamiento es un procedimiento mediante el cual se divide los ítems/horas del personal docente en dos o más, como producto de una afección, optimización o regulación de horas según plan de estudios y currículo, beneficiando a maestras y maestros de manera directa sin compulsas, en el marco de su pertinencia con la finalidad de mejorar la gestión educativa.

II. En el Subsistema de Educación Regular se debe priorizar a los maestros que tengan menos de 96 horas, en concordancia con el Reglamento del Escalafón Nacional.

III. En el ámbito de Educación Alternativa, se prioriza a las y los maestros de Educación Técnica que cuenten con 80 horas.

**Artículo 14.- (Criterios para el fraccionamiento ítems/horas).**

I. Los criterios para el fraccionamiento de ítems son los siguientes:

1. Ítems/horas menores a 80 horas que se encuentren en afección.
2. Optimización de ítems/horas.
3. Regulación de horas según plan de estudios y/o currículo.
4. Superávit ítems/horas en la Unidad o Centros educativo.
5. Producto de ítems/horas en afección.
6. Pertinencia académica.
7. Déficit ítems/horas en la Unidad o Centro Educativo de destino.





II. Las Direcciones Distritales de Educación no deben dejar horas en acefalia durante el proceso de fraccionamiento.

**Artículo 15.- (Criterios para la distribución y asignación de ítems/horas fraccionadas).**

I. Los ítems/horas fraccionadas podrán distribuirse a:

1. Maestras y maestros que ejercen funciones en el SEP.
2. Maestras y maestros que aplican el plan de estudios y/o currículo, según pertinencia.
3. Unidades y Centros Educativos con niveles legalmente autorizados.

II. La asignación de los ítems/horas fraccionadas deben ser cargadas en el propio ítem con el que cuentan las maestras y maestros.

III. Las asignaciones por fraccionamiento, deben ser procesadas por las Direcciones Distritales de Educación de manera directa y sin compulsas, **previa verificación de pertinencia, currículo y plan de estudios**, bajo el siguiente procedimiento:

1. **Primera instancia:** Asignación de horas a las y los maestros de la misma Unidad o Centro Educativo.
2. **Segunda Instancia:** Asignación de horas a maestras y maestros de Unidades o Centros Educativos dentro del mismo Distrito Educativo, respetando el subsistema y ámbito educativo de donde proceden las horas.
3. **Tercera Instancia:** Asignación de horas a nivel interdistrital previa emisión de Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación, respetando el subsistema y ámbito educativo de procedencia de las horas.
4. **Criterios dirimidores para la asignación de horas:** A objeto que la distribución de horas se realice de manera transparente las Direcciones Distritales de Educación designaran las horas tomando en cuenta los siguientes criterios dirimidores:
  - a) Maestras y maestros con más años de servicio en la Unidad o Centro Educativo.
  - b) Maestras y maestros con más años de servicio docente en el SEP.
  - c) Maestras y maestros que cuenten con mayor escala de categoría, registrada en su RDA.
  - d) Mayor antigüedad del año de egreso.

IV. La asignación de ítems/horas a maestras y maestros no deberá superar las 120 horas, en la carga horaria de las y los maestros.

**Artículo 16.- (Periodo de Reordenamiento y Fraccionamiento).**

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





- I. El reordenamiento de personal docente y/o administrativo en Unidades y Centros Educativos está autorizado única y exclusivamente hasta el mes de mayo, bajo responsabilidad de la o el Director Departamental, Subdirector de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial y Distrital de Educación correspondiente.
- II. En caso de realizar el reordenamiento de personal docente y/o administrativo en Unidades o Centros Educativos posterior al mes de mayo, se procederá con autorización emitida por el Viceministerio de Educación Regular o Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, según corresponda.
- III. El procesamiento de ítems/horas por fraccionamiento se realiza hasta el mes de octubre.

**Artículo 17.- (Requisitos para Proceso de Planillas).** El personal docente y administrativo deberán contar con los siguientes requisitos generales:

- a) Memorándum de designación.
- b) Duplicado de RDA.
- c) Cedula de Identidad (copia simple).
- d) Documentación a presentar según el método y/o criterio de reordenamiento o fraccionamiento.
- e) Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación, únicamente cuando exista movimiento de ítems/horas de un Distrito Educativo a otro.

**Artículo 18.- (Procesamiento en Planillas).** Ningún memorando será incorporado en las planillas de haberes si no cumple con los requisitos expresamente enunciados en el presente reglamento.

**Artículo 19.- (Prohibiciones).** Durante el proceso de reordenamiento las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales de Educación y demás miembros de la Comisión de Reordenamiento, están prohibidos de:

1. Asumir compromisos con autoridades de los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y/o Municipal para el proceso de reordenamiento de ítems/horas.
2. Recomendar el reordenamiento de personal docente y administrativo, sin cumplir con el perfil o pertinencia académica requerida para la Unidad o Centros Educativo.
3. El reordenamiento que no sea procesado por conducto regular, no será incorporado en las planillas de haberes del SEP.
4. Realizar pagos o cobros económicos.
5. Realizar más de un movimiento en el SEP, durante la gestión
6. Procesos Administrativos y legales ejecutoriados.
7. Realizar el traspaso de ítems/horas de un Subsistema o Ámbito a otro. En caso de evidenciar este tipo de movimientos no se realizará el procesamiento del caso en la Unidad de Planillas del SEP.





**Artículo 20.- (Sanciones).** La o el Director Departamental de Educación, Subdirector de Educación Regular, Subdirector de Educación Alternativa y Especial y/o Director Distrital de Educación que incumpla las disposiciones establecidas en el presente reglamento será sancionado por primera vez con un descuento de cinco días hábiles, la reincidencia será considerada como falta grave y constituirá causal de destitución, conforme al artículo 22 del Decreto Supremo No. 25255, de 18 de diciembre de 1998.

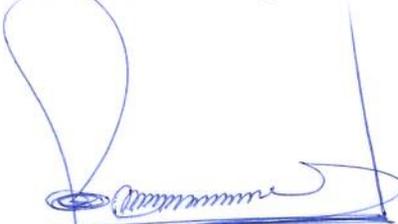
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

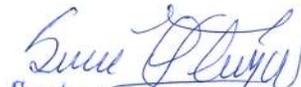
**Primera:** Para la gestión educativa 2022, el análisis de la relación maestro/estudiante en el Subsistema de Educación Regular, se debe realizar única y exclusivamente tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Se debe tomar en cuenta los paralelos constituidos de la anterior gestión.
2. El análisis estadístico para la fusión de paralelos debe tomar en cuenta los siguientes parámetros.
  - a) Si un año de escolaridad cuenta con los paralelos A - B y la suma de estos es igual o mayor a 30 no se fusiona.
  - b) Si un año de escolaridad cuenta con los paralelos A - B - C y la suma de estos es igual o mayor a 60 no se fusiona.
  - c) Para provincias alejadas, zonas de frontera y de difícil acceso estos parámetros pueden ser flexibilizados por la Comisión Departamental de Reordenamiento.

**Segunda:** Todos los procesos de reordenamiento realizados por las Direcciones Departamentales de Educación antes de la emisión del presente reglamento son válidos, no siendo necesario realizar un nuevo análisis estadístico.

**Tercera:** Toda disposición normativa contraria al presente reglamento queda sin efecto.

  
**Bartolomé Puma Velásquez**  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
**Sandra Cristina Cruz Nina**  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

